



Condiciones Generales Seguro Integral Traslado y Plan Piso de Automóviles Nuevos

ASEGURADORA PATRIMONIAL DAÑOS S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 29 de junio de 2023. Número CNSF-S0100-0011-2023/CONDUSEF 005693-03.

PÓLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN EL RECAS MEDIANTE NÚMERO CONDUSEF- 005693-03.

Contenido

PRELIMINAR	3
DEFINICIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	12
CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	12
1. Daños Materiales.....	12
2. Robo Total	14
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.	15
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.	17
5. Gastos Médicos Ocupantes	20
6. Asistencia Legal	22
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DE COBERTURAS	24
TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD	24
LÍMITE DE COBERTURA.....	27
CLÁUSULA 3ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES	29
1. Daños Materiales	29
2. Robo Total	30
3. Coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus bienes y en sus personas	30
4. Gastos Médicos Ocupantes.....	30
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	30
CLÁUSULA 5ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	34
CLÁUSULA 6ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	36
1. Prima	36
2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.....	37
3. Lugar de pago.....	37
4. Formas de pago.....	37
5. Medios de pago.....	38
CLÁUSULA 7ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	38
Reinstalación de sumas aseguradas.....	38
CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	39
1. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:.....	39
2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula 1ª, el Asegurado se obliga a:	40
3. En caso de reclamaciones que reciba el asegurado con motivo de un siniestro que afecte las coberturas contratadas de responsabilidad civil bienes o responsabilidad civil personas, el asegurado se obliga a:.....	41
4. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.	41
5. Registro de Vehículos Asegurados y su Inspección.....	42
6. Obligación para evitar o disminuir una Agravación de Riesgo.....	42
CLÁUSULA 9ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	42
CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	45

CLÁUSULA 11ª REVELACIÓN DE COMISIONES	45
CLÁUSULA 12ª. TERRITORIALIDAD.	45
CLÁUSULA 13ª. SALVAMENTOS.	46
CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	47
CLÁUSULA 15ª. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.	48
CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.....	49
CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA.	50
CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN.....	50
CLÁUSULA 19ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	50
CLÁUSULA 20ª. OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL).....	50
CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD.....	52
CLÁUSULA 22ª. INTERESES MORATORIOS	55
CLÁUSULA 23ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	57
CLÁUSULA 24ª. PERITAJE.....	57
CLÁUSULA 25ª. COMUNICADOS.....	58
CLÁUSULA 26ª. DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE).	58
ANEXO 1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?	59
REFERENCIAS NORMATIVAS.....	62
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE:	62
LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	66
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	66
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	68

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., en lo sucesivo denominada La Aseguradora, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas, límites máximos de responsabilidad y los Deducibles especificados en la Carátula de Póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en estas Condiciones Generales.

Las coberturas que no se señalen como contratadas en la Póliza y/o Carátula de la Póliza no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la Póliza, por lo que se entenderán como no contratadas.

La Póliza será renovada por periodos iguales de un año, salvo que La Aseguradora o el Asegurado comuniquen por escrito su voluntad de dar por terminado el seguro. Dicha notificación deberá realizarse con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la Fecha de Terminación de la Vigencia de la misma.

La renovación del contrato de seguro se otorgará, de manera automática, sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación, 30 (treinta) días naturales, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Las Primas se calcularán según el Valor Factura del vehículo al inicio de cada renovación automática.
2. En cada renovación La Aseguradora hará constar la Suma Asegurada, Fecha de Inicio de Vigencia de la renovación, Fecha de Término de Vigencia de la renovación, plazo del seguro de 1 (un) año, la forma de pago será de conformidad con la Forma de Pago seleccionada y la Prima correspondiente.

Convienen expresamente La Aseguradora y el Contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en su defecto, todas las leyes mexicanas aplicables a la materia.

BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza ampara los Automóviles y Camiones Nuevos propiedad del Asegurado, de acuerdo con la cláusula 2ª y con las "Definiciones" de las condiciones generales de la Póliza, desde: su traslado, exhibición, demostración o preparación en sus talleres, bodegas, almacenes, sucursales, propiedad del Asegurado o salones de exhibición bajo contrato de arrendamiento, dentro de la República Mexicana hasta: el momento en que se realice la venta de los vehículos al Consumidor Final o trascurren 365 días posteriores al inicio de vigencia, amparando los riesgos señalados en la Carátula de la Póliza en los términos que se definen en las condiciones impresas de esta Póliza.

Se excluye todo vehículo que los distribuidores utilicen para realizar actividades propias de su giro, diferentes a las mencionadas anteriormente, así como también sus vehículos de Activos Fijos o los de uso personal de Funcionarios y Empleados de los Distribuidores.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1.- AGRAVACIÓN DE RIESGO

Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. Una Agravación del Riesgo, implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta Póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.- ASEGURADO

Persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la Carátula de la Póliza.

3.- ABUSO DE CONFIANZA

Según lo establecido por los Artículos 382, 383, 384 y 385 del Código Penal Federal Vigente.

Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, siempre y cuando no exista un convenio, contrato, o palabra de compra. (Excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado).

4.- AVERÍA GRUESA

Para efectos de las presentes condiciones se entenderá como el daño ocasionado al Vehículo asegurado mientras es trasladado en una madrina o grúa de plataforma u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes.

5.- BENEFICIARIO

Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios, y que tiene derecho al pago o servicio de ajuste

correspondiente en Pérdidas Parciales y en Pérdidas Totales, en el caso de que no exista en la Póliza un Beneficiario Preferente.

6.- BENEFICIARIO PREFERENTE

Es la persona física o moral, que previo acuerdo con La Aseguradora y a la solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio de ajuste o pago que corresponda a los riesgos de Robo total o Pérdida Total por Daños Materiales, hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los derechos contratados, su nombre o razón social deberán precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la Póliza.

7.- CAMINOS EN CONDICIONES INTRANSITABLES

Se aplica al camino o ruta que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos, o al camino que se encuentre obstaculizado por algún fenómeno hidrometeorológico y/o al camino que no esté reconocido por la autoridad competente como camino transitable.

8.- CARÁTULA DE PÓLIZA

Documento integrante de la Póliza y del contrato de seguro en donde se especifican los datos del Contratante, asegurado, Vigencia de la cobertura, bienes asegurados, plan contratado, coberturas contratadas, endosos, prima y forma de pago de la prima.

9.- COLISIÓN

Es el impacto en un solo evento del vehículo con uno o más objetos y que como consecuencia cause daños.

10.- CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

11.- CONSUMIDOR FINAL

Persona física o moral que compra el Vehículo Asegurado al Distribuidor de Automóviles.

12.- CONTRATANTE

Es la Persona física o moral que con tal carácter se menciona en la Carátula de la Póliza y tiene la obligación legal del pago de primas.

13.- CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA

La Culpa es una imputación que se realiza a alguien por una conducta que generó una cierta reacción.

Impericia. Se dice que alguien tiene Impericia en relación con una actividad cuando es especialmente torpe en su ejecución, cuando carece de la suficiente experiencia o bien en aquellos casos en los que no se presta la suficiente atención o cuidados debidos atendiendo a la naturaleza de la actividad.

Negligencia. Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.

14.- DAÑO ESTRUCTURAL

Perjuicio físico o deterioro ocasionado al Vehículo Asegurado por un riesgo cubierto y que tenga por consecuencia la deformación de la carrocería del Vehículo Asegurado ya sea por daños directos o indirectos, los cuales se refieren a los directos a todas las deformaciones encontradas directamente en la zona de impacto, mientras que en los indirectos se encuentran en zonas del mismo Vehículo Asegurado lejanas a la zona del impacto.

15.-DAÑO MORAL

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

16.- DEDUCIBLE

Cantidad económica que queda a cargo del Asegurado o Beneficiario, al ocurrir la eventualidad prevista en las coberturas contratadas.

17.- DISTRIBUIDOR DE AUTOMÓVILES

Persona moral que compra el Vehículo Asegurado a la planta armadora para su venta al Consumidor Final.

18.- DOLO

Engaño, Fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a alguien. Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

19.-ESTADO DE EBRIEDAD

Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

20.- EXTORSIÓN

Según lo establecido por los Artículos 390 del Código Penal Federal Vigente.

Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

21.- FRAUDE

Según lo establecido por los Artículos 386, 387, 388, 388 bis, 389 y 389 bis del Código Penal Federal Vigente.

Comete el delito de Fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se encuentra, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

22.- INTERCAMBIO DE UNIDAD ENTRE DISTRIBUIDORES.

Intercambio de Unidad entre Distribuidores es el que se realiza de una Distribuidora a otra Distribuidora, de una unidad específica de vehículo por ciertas características de la misma.

23.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Aseguradora será el que se establece para cada cobertura contratada y amparada en las condiciones generales y/o en la carátula de la póliza.

24.- MALA FE

Actitud personal de malicia, mala intención, deshonestidad y falta de respeto a la otra persona o a las obligaciones contraídas.

25.- OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Persona que ocupa un lugar dentro del habitáculo diseñado para este efecto, del Vehículo Asegurado.

Para efectos de capacidad máxima de Ocupantes del Vehículo Asegurado, se tendrá a lo señalado en la tarjeta de circulación o en su defecto, a las especificaciones señaladas por el fabricante.

26.- PARTES BAJAS DEL VEHÍCULO

Se definen como las partes y componentes del vehículo ubicadas en la parte inferior de este, tanto internas como externas del mismo y que están más próximos al suelo y que por su ubicación están más expuestos a tener contacto con objetos que se encuentren en la vía de tránsito. Se citan algunos de los componentes o partes en forma enunciativa mas no limitativa consideradas como Partes Bajas del Vehículo: Spoiler, tolvas, carter, llantas, rin, suspensión, dirección, transmisión, travesaño inferior del marco de radiador, sistema de enfriamiento, puente porta grupos, piso del habitáculo de pasajeros, sistema de escape, sistema de combustible (ductos y depósito), piso de la cajuela, cubiertas y/o deflectores de aire, horquilla, entre otros.

27.- PÉRDIDA PARCIAL

El daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, no exceda del porcentaje establecido en el endoso "Porcentaje Daños Materiales para Pérdida Total".

28.- PÉRDIDA TOTAL

Las unidades aseguradas se considerarán en el concepto de Pérdida Total, en los casos en que el importe de los daños resulte superior al porcentaje establecido en el endoso "Porcentaje Daños Materiales para Pérdida Total", las unidades afectadas por Siniestro también se considerarán Pérdida Total cuando técnicamente presenten Daño Estructural, no importando el monto de la reparación.

29.- PERJUICIO

Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

30. PERDIDA CONSECUCIONAL.

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada del Daño Material o Robo Total ocasionado al Asegurado y/o Contratante, por un evento cubierto por la Póliza."

31.- PERIODO DE ACEPTACIÓN

Periodo con que cuenta el asegurado, una vez que se le ha propuesto la cobertura de un riesgo, para decidir entre rechazarlo o aceptarlo.

El periodo de aceptación considera 30 días hábiles posteriores a la emisión.

32.- PÓLIZA

Documento en el que constan las Condiciones Generales de este contrato, las particulares

que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la Vigencia del seguro y forma parte del contrato de seguro.

33.- RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros en CONDUSEF

34.- RIESGOS PROFESIONALES

Toda responsabilidad civil, ya sea por errores u omisiones que se derive del servicio que preste una persona en el ejercicio de su profesión, prestación de servicios profesionales, o de la actividad para la cual fue autorizado, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

35.- ROBO

Según lo establecido por los Artículos 367, 368, 368 Bis, 368 Ter, 368 Quáter 368 Quinquies, 369, 369 Bis, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 376 Bis, 376 Ter, 376 Quáter, 377, 378, 379, 380, 381, 381 Bis, 381 Ter, 381 Quáter del Código Penal Federal Vigente.

Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

36- SALVAMENTO

Significa aquellos vehículos que hayan sido objeto de un Siniestro al amparo de algún seguro anterior, siempre que dicho evento tenga como consecuencia que el asegurador anterior considere el vehículo como Pérdida Total y lo revendan facturando La Aseguradora en el estado en que se encuentra el vehículo o como salvamento o cualquiera de sus equivalentes.

37.-SECUESTRO Y/O PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD

Según lo establecido por los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,, y/o artículo 364 del Código Penal Federal vigente.

Comete el delito de Secuestro al que prive de la libertad a otro.

Comete el delito de privación ilegal de la libertad al particular que prive a otro de su libertad.

38.- SINIESTRO

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo con las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo Siniestro.

39.- TERCEROS

Son las personas afectadas en un Siniestro. No se consideran Terceros a los Ocupantes del Vehículo Asegurado, ni al conductor del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.

40.- TERRORISMO

El uso de fuerza por medios violentos, dirigida a crear temor o miedo en la población e influir con ello al sector público o parte del mismo, a efecto de obtener alguna ventaja o beneficio político.

41.- UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Cuando no se especifique lo contrario, el valor de la UMA se tomará por valor diario de esta. Fuente: www.inegi.org.mx.

42.- UNIDADES DE DEMOSTRACIÓN

Se consideran Unidades en Demostración a todas aquellas unidades que sean asignadas, para uso de prueba, a cualquier cliente interesado en conocer el producto, comprobar su comodidad y capacidad. Estas unidades deben estar registradas en el programa de demostración de la planta armadora.

43.- VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO

El valor asignado al Vehículo (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora. En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier otra erogación no propias del Valor Real del Vehículo.

44.- VALOR FACTURA

El valor asignado al Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora. En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier otra erogación no propias del costo real del Vehículo Asegurado.

45.- VALOR REAL

El valor asignado al Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora más el ISAN Impuesto Sobre automóviles Nuevos.

46.- VEHÍCULO ASEGURADO

Automóviles y Camiones nuevos propiedad del Asegurado destinados a su comercialización que se amparan durante su traslado, exhibición, demostración o preparación en sus talleres, dentro de la República Mexicana o en las bodegas, almacenes, talleres o salones de exhibición, que sean propiedad del Asegurado o rentados bajo contrato de arrendamiento.

Las unidades automotoras deberán estar descritas en la Póliza, reportes de ventas o en los endosos de movimientos. El concepto de Vehículo Asegurado incluye las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo, tipo y versión específico que presenta en la factura de planta.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto-instalados o por Terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

47.- VALOR DEL VEHÍCULO

Es el valor de venta que la planta armadora ofrece al Distribuidor de Automóviles para los vehículos nuevos o los denominados “cero kilómetros” de la misma marca, tipo y modelo amparado en la póliza, facturado en la fecha de adquisición del vehículo. A este valor se agregarán los impuestos que correspondan.

48.- VANDALISMO

Se considerará como vandalismo o actos vandálicos aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionada con el fin de causar Daños Materiales al vehículo asegurado aun cuando estas actúen en forma individual o grupal.

Se refiere al acto de dañar o perjudicar alguna propiedad o bien de otra persona con el único propósito de destruir.

49.- VIGENCIA

Tiempo en que el Vehículo Asegurado queda cubierto según lo estipulado en la Carátula de la Póliza y permanecerá en vigor mientras no sea notificada su cancelación por cualquiera de las partes contratantes en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

50.- VUELCO

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Cuando en la Póliza y/o Carátula de la Póliza aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga a amparar los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y Vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallones, **quedando excluidos las lunas o espejos.**
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que, con motivo de sus funciones, intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, Colisión o Vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por Avería Gruesa o por cargos de salvamento.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los daños al Vehículo Asegurado como consecuencia del delito de Abuso de Confianza y/o Fraude.

2. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
3. El daño que sufra el vehículo cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputable al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.
4. Daños o pérdidas menores al Deducible contratado.
5. Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado y/u ocupantes participen directamente.
6. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado ocasionadas en forma intencional por el Asegurado, o cualquier conductor que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo.
7. Daños o Pérdidas Materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Robo.
8. Daños causados directamente por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo a las partes eléctricas y electrónicas.
9. Cualquier tipo de Pérdida Consecuencial (daños y/o perjuicios), que no se encuentren previstos en esta Póliza, incluida la privación del uso del Vehículo Asegurado o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Material del Vehículo Asegurado.
10. Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular.
11. Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros contenidos en el vehículo asegurado.
12. Daños ocasionados por cualquier líquido, viento o lluvia producidos por deficiencias en el sellado del vehículo, errores en su diseño o por la falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas, vidrios o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la

acción directa de un riesgo cubierto.

13. Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

2. Robo Total

Cuando en la Póliza y/o Carátula de la Póliza aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga a amparar el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el Vehículo Asegurado desaparece del lugar donde se dejó estacionado. Igualmente quedan amparadas las pérdidas o los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.

Adicionalmente cuando no se encuentre contratada la cobertura de Daños Materiales, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dicha cobertura.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara el robo, las pérdidas o los daños materiales al Vehículo Asegurado:

- 1. Como consecuencia del delito de Abuso de Confianza.**
- 2. Cuando tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.**
- 3. Los daños que cause el vehículo asegurado desde el momento en que fue perpetrado el robo.**
- 4. Cuando el robo sea cometido por:**
 - a) Personas que sean familiares del Asegurado o dependan económicamente del mismo.**
 - b) Empleados o personas que presten servicios al Asegurado.**
 - c) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria del vehículo asegurado.**
- 5. Cuando el robo tenga su origen en la pretensión de realizar transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.**

6. El robo cuando tenga su origen en el delito de extorsión o como pago de rescate por motivo del delito de secuestro y/o privación ilegal de la libertad en cualquiera de sus modalidades.
7. Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza incluida la privación del uso del Vehículo Asegurado con motivo del Robo Total, o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización por Robo Total del Vehículo Asegurado.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Cuando en la Póliza y/o Carátula de la Póliza aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga a amparar la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, por los daños materiales causados a Terceros en sus bienes, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado.

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición, y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de La Aseguradora. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
2. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un

uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.

4. Los Daños Materiales o pérdida de bienes:

- a. Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
- b. Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste o que se encuentren en el vehículo asegurado.

5. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, infracción, pérdida u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el asegurado, incluyendo las que pudieran derivarse por la privación del uso del vehículo afectado por el siniestro.

6. Cuando el daño sea causado por actos intencionales del Asegurado o del conductor del vehículo, o bien, de la propia víctima.

7. Tratándose de vehículos con placas destinadas al transporte de carga, además de lo señalado en los puntos anteriores, se excluye:

- a. Los daños a terceros en sus bienes que cause el vehículo asegurado cuando al momento del Siniestro, el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.

8. Daños y responsabilidades asociadas a la Responsabilidad Civil ecológica o daños por contaminación.

9. El daño que cause el vehículo, cuando este sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o cuando dicha licencia vigente no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso) a menos que no pueda ser imputada al conductor Culpa, Impericia o Negligencia en la realización del Siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

10. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes,

ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

11. La Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.

12. Daños a terceras personas en sus personas.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Cuando en la Póliza y/o Carátula de la Póliza aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga a amparar la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado, use el Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales o muerte causadas a Terceros, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado. Se incluye la indemnización por Daño Moral que, en su caso, legalmente corresponda.

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

Daño Moral.

Sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que se establece en la Carátula de la Póliza y hasta por una cantidad en su conjunto igual al 30% (treinta por ciento) del monto de la reparación del daño a que fuere condenado el Asegurado o conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado, mediante sentencia firme que condene al Asegurado y/ conductor señalado a pago de una cantidad por concepto de reparación del Daño Moral, esta Cobertura se extiende a cubrir:

- a) El Daño Moral a que fuere sentenciado a pagar el Asegurado o conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado, de conformidad con la descripción de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, bajo los siguientes supuestos:

- i. Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor al pago de cantidad por concepto de reparación de Daño Moral;
 - ii. El monto máximo al que se obliga La Aseguradora, en ningún caso superará el 30% (treinta por ciento) de la Suma Asegurada por concepto de Responsabilidad Civil Daños a Terceros; y
 - iii. En caso de que el Asegurado y/o Conductor, como consecuencia del mismo Siniestro, fuera condenado a pagar alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, se entiende que el remanente no pagado, será la base para calcular el 30% (treinta por ciento) de la obligación por Daño Moral por parte de La Aseguradora.
 - iv. La suma de la Responsabilidad Civil, ya sea en bienes y/o personas, y las sumas de Daños Moral, sumadas, en ningún caso podrán exceder del total de suma asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad establecidos para la cobertura de Responsabilidad Civil, ya sea bienes o personas según sea la cobertura afectada.
- b) Los gastos y costas en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura, en caso de que se tenga contratada la cobertura de Asistencia Legal y de acuerdo a sus definiciones, descripciones y límites.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.**
- 2. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado directamente responsable del daño.**
- 3. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, cuando estén al servicio del asegurado en el momento del Siniestro.**

4. **Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales no tengan relación con el siniestro reclamado.**
5. **Daños a terceras personas en sus bienes.**
6. **Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.**
7. **Lesiones corporales o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.**
8. **Daños y responsabilidades asociadas a la Responsabilidad Civil Ecológica o daños por contaminación.**
9. **El daño que cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o cuando dicha licencia vigente no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso) a menos que no pueda ser imputada al conductor Culpa, Impericia o Negligencia en la realización del Siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
10. **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.**
11. **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente.**
12. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
13. **La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
14. **La Responsabilidad Civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros, cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.**

5. Gastos Médicos Ocupantes

Cuando en la Póliza y/o Carátula de la Póliza aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga a amparar el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado, destinados al transporte de personas en el momento de ocurrir el Siniestro previsto en la póliza.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

a) Hospitalización:

Alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, fármacos y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b) Atención Médica:

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico.

d) Servicios de ambulancia

Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.

e) Gastos de entierro.

Cuando fallezca un Ocupante u Ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Los gastos cubiertos son los siguientes:

1. Urna

2. Ataúd
3. Cremación
4. Capilla de velación
5. Impuestos por entierro y traslado

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y opera como límite único y combinado para los diferentes gastos por los riesgos amparados. En caso de ocurrir un Sinistro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Los Gastos Médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando sea a consecuencia del accidente de tránsito.
2. Cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos y cama adicional de acompañantes y cirugía estética,
3. Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
4. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.
5. Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
6. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.
7. Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo.

6. Asistencia Legal

Cuando en la Póliza y/o Carátula de la Póliza aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga, adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad civil en bienes y/o personas, y cuando en la Carátula de la Póliza se haga constar su contratación, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y en sus personas, por lo que en accidentes de tránsito que, de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento civil, administrativo y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia del uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, La Aseguradora se compromete a:

- a) Gestionar, con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor, su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.
- b) Gestionar, con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor, la liberación del Vehículo Asegurado.
- c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite o suma asegurada contratada para esta cobertura.
- d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del límite de garantía contratada para esta cobertura. Este monto se entenderá en adición al límite o suma asegurada que opere para esta cobertura.

Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por abogados designados por La Aseguradora.

Sin embargo, en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos estén debidamente comprobados, y en su caso, las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales hasta por los siguientes límites:

a) Honorarios profesionales de abogados.

Para procedimientos penales, inclusive durante la carpeta de investigación, 90 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Para procedimientos civiles 125 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El pago de los referidos honorarios incluye el patrocinio y trámite de los recursos que procedan, incluso el juicio de amparo.

b) Gastos legales debidamente comprobados como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

Para procedimientos penales y civiles 45 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

c) Primas de fianzas.

El importe total de la prima de la fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor siempre que el monto afianzado no exceda de la Suma Asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

El importe total de la prima de la fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el Vehículo Asegurado en el accidente, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil; este beneficio se aplicará cuando la autoridad judicial aun no haya determinado la responsabilidad del conductor del Vehículo Asegurado y que la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del Vehículo Asegurado.

Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 550 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El reembolso se efectuará siempre y cuando se compruebe la intervención del abogado contratado por el Asegurado, que el Siniestro reportado a La Aseguradora sea procedente de acuerdo con el condicionado de la Póliza y que la contratación del abogado sea notificada a La Aseguradora por escrito, tres días hábiles posteriores al Siniestro, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de un manejo negligente del abogado en el procedimiento respectivo, La Aseguradora quedará liberada de cualquier reclamo u obligación al amparo de este seguro.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DE COBERTURAS

TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de La Aseguradora termina con:

1. La venta de la unidad al Consumidor Final, la cual se formaliza con la facturación, y entrega del vehículo dentro de las instalaciones del Distribuidor, ó
2. Hasta el término de vigencia de la póliza / endoso, por un periodo máximo de cobertura de doce meses.

Las coberturas contratadas operarán únicamente en la República Mexicana y de conformidad con las siguientes condiciones:

I. Plan de Traslado

La cobertura iniciará a partir de que los Vehículos Asegurados sean entregados aceptados/ cargados/ registrados por la planta armadora al trasladista y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles, mediante Madrinas.

Para el caso de vehículos importados, la cobertura se iniciará a partir que los vehículos salgan de los puertos de embarque y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.

II. Plan de Piso

a) Exhibición

La cobertura iniciará a partir del arribo de la unidad en las instalaciones del Distribuidor, hasta la facturación y entrega al Consumidor Final, considerando un período máximo de cobertura de 12 (doce) meses.

La cobertura permanecerá vigente durante la estadía de los Vehículos Asegurados, para su promoción y venta en:

1. Eventos
2. Lugares utilizados por la red de los Distribuidores de Automóviles.
3. Las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.
4. Predios debidamente arrendados, que cuenten con las condiciones requeridas para la correcta custodia y segura estadía, y con los elementos de construcción y seguridad adecuados (lugares bardeados, con vigilancia las 24 horas del día, que no se permita el acceso a

personas ajenas a la agencia, asfaltado y que tenga las condiciones necesarias para evitar el deterioro de los vehículos depositados).

b) Demostración. UNIDADES DE DEMOSTRACIÓN

Se consideran unidades en demostración a todas aquellas unidades que sean asignadas, para uso de prueba, a cualquier cliente interesado en conocer el producto, comprobar su comodidad y capacidad. Estas unidades deben estar registradas en el programa de demostración de la planta armadora.

En caso de Pérdida Parcial ó Total por Daños Materiales o Robo, se entenderá como unidades en demostración de Plan Piso:

1. Las unidades registradas en el Plan Piso a través del formato NVDR, en caso de que aplique.
2. Que estén en el periodo de CERO costo financiero que otorga la planta armadora durante “12 MESES” o 7,500 Kilómetros a partir del registro.
3. Que se pueden vender fuera del acuerdo de precio único, como unidad nueva en demostración.
4. El radio de demostración no sea mayor al kilometraje pactado, establecido en el endoso de Radio de Demostración.
5. Las unidades de Plan Piso en demostración deberán portar placas de DEMOSTRACIÓN o TRASLADO
6. En caso de Siniestro el Distribuidor de Automóviles deberá presentar a La Aseguradora la bitácora o registro actualizado, que contenga los datos relativos a la demostración: Fecha de inicio de la demostración, kilometraje a la salida de la unidad, kilometraje al regreso de la unidad, nombre del cliente y copia de licencia de conducir.
7. El cliente que conduzca el Vehículo Asegurado cuente con licencia vigente.
8. La demostración se realice en horas y días en que labore el Distribuidor, adecuándose, en todo momento, a los horarios de atención de cada distribuidor.

c) Traslado

La cobertura permanecerá vigente durante el traslado de los Vehículos Asegurados entre Distribuidoras, a talleres de adaptación o modificación que sean propios o arrendados al Distribuidor de Automóviles para la entrega al Consumidor Final.

El Distribuidor de Automóviles debe de notificar el traslado, durante el periodo del Plan Piso a La Aseguradora mediante la página de Internet

www.apatrimonial.com.mx y/o correo electrónico
emision@apatrimonial.com.mx, previo a la realización del traslado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro.

d) Almacenamiento

La cobertura permanecerá vigente durante el almacenamiento de los Vehículos Asegurados en predios o talleres que sean propios o rentados al Distribuidor de Automóviles, los cuales deberán contar con elementos de seguridad adecuados para la correcta custodia de los vehículos.

e) Intercambio entre Distribuidores

La cobertura permanecerá vigente durante el Intercambio de Unidad entre Distribuidores, independientemente de que se haya o no facturado la unidad al Consumidor Final, la cobertura terminará una vez concluido el Intercambio entre Distribuidores.

El Distribuidor de Automóviles debe de notificar el Intercambio entre Distribuidores a La Aseguradora mediante la página de Internet www.apatrimonial.com.mx y/o correo electrónico emision@apatrimonial.com.mx, previo a la realización del Intercambio entre Distribuidores.

Los vehículos de intercambio que circulen bajo su propio impulso deberán de utilizar placas de traslado o particulares, este último en caso únicamente de que la unidad ya esté facturada y emplacada.

La cobertura está vigente considerando el intercambio de unidades por impulso propio entre distribuidores cuando está a cargo del personal de los mismo Distribuidores o por servicios de transporte de unidades que cuenten con las siguientes características:

- a. Bloqueo de rampas.
- b. Geolocalización de la unidad.
- c. Envío de llaves de manera independiente.

En caso de unidades facturadas que requieran ser trasladadas para su entrega al consumidor final, los riesgos de traslado del Vehículo Asegurado correrán a cargo del Distribuidor.

En caso de requerir la cobertura consulte la Cláusula 5ª. Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

LÍMITE DE COBERTURA

a) Para “Traslado y Plan de Piso”

Los Vehículos Asegurados, en la cobertura de “Traslado y Plan Piso”, quedarán amparados a partir de la fecha de facturación de la unidad por parte de la planta armadora al Distribuidor de Automóviles, hasta la facturación y entrega al Consumidor Final, por un período máximo de cobertura de 12 (doce) meses.

Una vez concluido este plazo, si el Distribuidor de Automóviles desea que el vehículo continúe asegurado y siempre que el vehículo no se haya vendido, será necesario que lo solicite por escrito a la Compañía, quien otorgará la cobertura mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

Se entiende y conviene que todo Vehículo Asegurado quedará amparado por las coberturas de la Póliza, hasta por un periodo de 12 meses de Vigencia contados a partir de la fecha de facturación de la unidad por parte de la planta armadora al Distribuidor.

Intercambio entre Distribuidores

La cobertura de la póliza concluye con la venta de la unidad al Consumidor Final, la cual se formaliza para fines de las condiciones de la póliza, con la facturación y entrega del vehículo por parte del distribuidor, una vez concluido el Intercambio entre Distribuidoras, con el límite de plazo de 12 meses señalado en el párrafo anterior.

Por lo que si algún distribuidor requiere cobertura adicional para estos vehículos que aún tengan en piso, deberá de solicitarlo mediante correo electrónico emision@apatrimonial.com.mx, a fin de contar con la protección del seguro, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente.

El intercambio entre distribuidores podrá realizarse con placas particulares, consideradas como unidades facturadas al cliente final, de ser el caso, el asegurado deberá mencionarlo en la solicitud mediante correo electrónico. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro.

b) Traslado

Los Vehículos Asegurados en la cobertura de Traslado, quedarán amparados a partir de la fecha de facturación de la unidad por parte de la planta armadora al Distribuidor de Automóviles y hasta la entrega en las instalaciones del Distribuidor.

c) Plan de Piso

Los Vehículos Asegurados en la cobertura Plan de Piso, quedarán amparados a partir del momento en que el Distribuidor de Automóviles recibe la unidad de parte de la planta armadora o su transportadora, en sus instalaciones y hasta la venta al Consumidor Final, por un periodo máximo de cobertura de 12 (doce) meses. Una vez concluido este plazo, si el Distribuidor de Automóviles desea que el vehículo continúe asegurado y siempre que el vehículo no se haya vendido, será necesario que lo solicite por escrito a La Aseguradora, quien otorgará la cobertura mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

La cobertura del seguro, para fines de Unidad de Demostración (“Demo”) terminará en el momento en que la unidad concluye el periodo autorizado por la armadora para uso en demostración, ó alcance el máximo de kilómetros establecido en las políticas de la armadora; la cobertura del seguro Plan Piso continuará vigente hasta la venta de la unidad al Consumidor Final con el límite de 12 (doce) meses a partir de la fecha de facturación de planta al distribuidor.

Los automóviles destinados a demostración (Unidades de Demostración) o con un kilometraje mayor a 100 kilómetros, serán demeritados en su valor asegurado, lo cual implicará que en caso de que ocurra un Siniestro y la unidad sea declarada Pérdida Total, la indemnización se verá afectada por un demérito.

En el caso de Pérdida Total por accidente, daños materiales, de vehículos o Unidades de Demostración o “DEMO”, existe un demérito del 2% (dos por ciento) del Valor Factura durante los primeros 5,000 kms, este demérito se incrementa al 10% a partir de más de 5,000 kms y hasta 7,500 kms. En el caso de vehículos o Unidades de Demostración o “DEMO” con más de 7,500 kms aplicará demérito del 20% (veinte por ciento).

Las Demostraciones en el domicilio del cliente, están cubiertas siempre que se cuente con la bitácora en el Distribuidor, en el horario de operación del

Distribuidor y esté dentro del radio de demostración. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro.

Intercambio entre Distribuidores

La cobertura de la póliza concluye con la venta de la unidad al Consumidor Final la cual se formaliza dentro de las instalaciones del Distribuidor, para fines de las condiciones de la póliza, con la facturación y entrega del vehículo por parte del distribuidor, una vez concluido el Intercambio entre Distribuidoras, con el límite de plazo de 12 meses señalado en el párrafo anterior.

Por lo que si algún distribuidor requiere cobertura adicional para estos vehículos que aún tengan en piso, deberá de solicitarlo mediante correo electrónico emision@apatrimonial.com.mx, a fin de contar con la protección del seguro, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente.

Terminación de las Coberturas por Cancelación de la Póliza o en Casos que no se Tramite Renovación.

En caso de cancelación de la póliza antes del término de su Vigencia o si la Póliza no es renovada, las coberturas terminarán, procediendo de ser el caso, a lo establecido en la cláusula cuarta segunda de terminación anticipada de este contrato.

CLÁUSULA 3ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro. El Deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de Póliza al **Valor Asegurado del Vehículo**, o se aplicará el monto establecido en la Carátula de Póliza.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% (veinte por ciento) del valor de los cristales afectados.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro. El Deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de Póliza al **Valor Asegurado del Vehículo**, o se aplicará el monto establecido en la Carátula de la Póliza.

En el caso que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado cuando La Aseguradora realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado.

3. Coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus bienes y en sus personas

Estas coberturas operan sin aplicarse Deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicarse Deducible.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando se encuentre en condiciones diferentes a las especificadas en la CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS.
2. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el Siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor Culpa, Impericia o Negligencia en la realización del Siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
3. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:
 - a. Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo

de sus funciones, que intervengan en dichos actos; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Asegurado y riña provocada por el conductor del vehículo.

b. Terrorismo.

c. Daños causados al vehículo asegurado por Armas de Fuego, así como cualquier tipo de explosivo.

- 4. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, al ser transportado por EMPRESAS no autorizadas por el Asegurado. La autorización se formaliza mediante un contrato con el distribuidor.**
- 5. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, al ser transportado por PERSONAS no autorizadas por el Asegurado. La autorización se formaliza mediante un contrato con el distribuidor.**
- 6. El equipo especial y/o adaptación o conversión del Vehículo Asegurado.**
- 7. Daños al medio ambiente o daños por contaminación**
- 8. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.**
- 9. Cualquier tipo de fraude y/o abuso de confianza.**
- 10. Daños o faltantes de fábrica.**
- 11. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados al participar en pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 12. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados si se destina a un uso diferente al indicado en esta póliza.**
- 13. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados en actividades propias de su giro o en uso de funcionarios, socios, empleados y/o familiares del Asegurado, así como los vehículos en consignación o bajo responsabilidad del Asegurado para su reparación o servicio.**
- 14. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado,**

como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

15. Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño que sufra el Asegurado o los Terceros involucrados, a excepción de lo dispuesto en los Incisos 3 y 4 de la cláusula 1ª., comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
16. La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de defecto de fabricación o de su uso, salvo que fueren causados por los riesgos amparados en esta póliza.
17. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
18. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
19. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de los bienes objeto del seguro.
 - b. Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d. Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
20. La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro o bien, cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.

- 21. Los gastos de asistencia legal del conductor del Vehículo Asegurado con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas y cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1ª. Incisos 3 y 4.**
- 22. Las pérdidas o daños causados a las Partes Bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- 23. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas Ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de Riesgos Profesionales.**
- 24. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por alguna persona que en ese momento se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos, si estas circunstancias influyeron de forma directa en el accidente causa del daño.**
- 25. Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del mismo.**
- 26. Los gastos médicos a los Ocupantes del Vehículo Asegurado no amparan en ningún caso, cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.**
- 27. Daños al medio ambiente o daños por contaminación.**
- 28. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.**
- 29. Actos de terrorismo, guerra, insurrección, rebelión o revolución.**
- 30. Actos delictuosos intencionales y riña provocada por el conductor del Vehículo Asegurado.**
- 31. Utilizar el Vehículo Asegurado para cualquier tipo de enseñanza de manejo o conducción de vehículos.**
- 32. Todo daño que no sea a consecuencia de una Colisión como: ponchaduras y/o raspaduras en llantas, rayadura de cristales, daños en interiores por quemaduras, rasgaduras, etc.**

33. Daños que sufra el Vehículo Asegurado causados por personas mal intencionadas, con excepción de los mencionados en el inciso e, punto 1, de la Cláusula 1ª de estas Condiciones Generales.
34. Todas las unidades que sean transportadas con placas particulares y/o permiso provisional para circular a nombre de un tercero, y que no corresponda a un Intercambio entre Distribuidores o un Traslado Especial de conformidad con lo señalado en las presente condiciones generales al respecto.
35. Daños o pérdidas que sufran los Vehículos Asegurados mientras se encuentran en los predios, instalaciones o talleres de la carrocería o de cualquier prestador de servicios del Asegurado que realice adaptaciones o conversiones a las unidades.
36. El robo total o parcial que sufran los Vehículos Asegurados mientras se encuentran en los predios, instalaciones o talleres de la carrocería o de cualquier prestador de servicios del Asegurado que realice adaptaciones o conversiones a las unidades.
37. El robo total o parcial que sufra el Vehículo Asegurado, al ser transportado por empresas que no cuenten con las siguientes medidas de seguridad:
- a. Bloqueo de rampas.
 - b. Geolocalización de la unidad.
 - c. Envío de llaves de manera independiente.
38. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando se realice un intercambio entre Distribuidores o un traslado especial por un proveedor de servicio de grúas.
39. El robo total o parcial que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando se realice un intercambio entre Distribuidores o un traslado especial por un proveedor de servicio de grúas.

CLÁUSULA 5ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los riesgos que a continuación se indican están excluidos de la cobertura, es decir que, la Aseguradora no será responsable de ninguna pérdida o daño que sufra o cause el vehículo cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se

describen a continuación, y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Aseguradora, que se haga constar en la carátula de la póliza o mediante endoso agregado a la misma, considerando las mismas sumas aseguradas por las que dio origen el contrato y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente.

1. Traslado Especial

Los Vehículos Asegurados, en la cobertura de “Traslado Especial”, quedarán amparados a partir de la fecha de facturación al Cliente Final de la unidad hasta la entrega en el domicilio del Cliente Final.

La cobertura iniciará a partir de que los Vehículos Asegurados sean reportados por medio del correo electrónico emision@apatrimonial.com.mx y hasta 10 (diez) días naturales, es decir 240 (doscientas cuarenta) horas.

El Asegurado podrá solicitar cotización de la cobertura o solicitar la cobertura de traslado especial para poder asegurar el vehículo, para ambos casos deberá de enviar la siguiente información:

- Marca de vehículo.
- Tipo de vehículo.
- Modelo de vehículo.
- Número de serie y/o motor.
- Valor del Vehículo.
- Número de Distribuidor, en caso de que aplique.
- Dirección origen de traslado.
- Dirección destino de traslado.
- Fecha y hora programada de traslado.

Cuando en la constancia, emitida por la Aseguradora, aparezca como contratada o amparada esta cobertura, La Aseguradora se obliga a amparar los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos de conformidad con lo señalado en las presentes condiciones generales para cada una de esas coberturas:

- a) Daños Materiales
- b) Robo Total
- c) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
- d) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Las coberturas enlistadas consideran las caracterizadas de la CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, las EXCLUSIONES PARTICULARES para cada una de las coberturas, 3ª ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES y CLÁUSULA

4ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO las cuales forma parte integrante de este condicionado. Las coberturas adicionales de **Traslado Especial**, serán otorgadas siempre que hayan sido contratadas, y se encuentren señaladas expresamente en el endoso emitido por La Aseguradora, en caso contrario se considerarán excluidas las coberturas de la Póliza, y considera sus propias exclusiones particulares señaladas en la cobertura adicional.

En toda reclamación por esta Sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje fijado en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza como deducible para cada uno de los conceptos asegurables. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

CLÁUSULA 6ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima de cada Vehículo Asegurado, por todo el periodo de su cobertura, se determinará aplicando al Valor del Vehículo Asegurado la cuota de seguro determinada en la tarifa que La Aseguradora opera para el plan de seguro contratado.

La Aseguradora determina la prima total de los Vehículos Asegurados, con la información que el Asegurado presente a La Aseguradora.

El reporte deberá contener los siguientes datos:

- Marca, Tipo y Modelo
- Número de serie y/o motor
- Valor del Vehículo

El Asegurado gozará de un Periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago correspondiente contado a partir de la fecha de emisión o vencimiento de la Póliza.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del Periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del periodo referido y el Asegurado deberá pagar las primas vencidas pendientes de pago que correspondan al periodo en que La Aseguradora amparó el riesgo.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

3. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas a las cuentas bancarias autorizadas por La Aseguradora. Hará prueba plena del pago de la prima el recibo, folio o número de confirmación donde se refleje dicho depósito, hasta en tanto la Institución entregue el comprobante correspondiente.

4. Formas de pago.

Cuando el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima, en cualquiera de las cuentas bancarias autorizadas por La Aseguradora, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de Póliza que se está pagando, lo anterior como requisito para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena de pago y la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo oficial correspondiente.

La forma de pago consta en la Carátula de la Póliza como “Forma de Pago”:

- a) Pago único: Anual, para planes de Traslado y Plan Piso
- b) Pago único: Mensual, para planes de Traslado Especial

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el periodo en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la Compañía no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

En caso de Siniestro que implique Pérdida Total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro en curso.

5. Medios de pago.

Los medios de pagos convenidos por la aseguradora, son los siguientes:

1. Transferencia bancaria a las cuentas bancarias autorizadas por La Aseguradora.
2. Cheque, mismo que deberá expedirse a nombre de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. y será recibido salvo buen cobro, en términos del Artículo 7o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y deberá ser depositado en las cuentas bancarias autorizadas por La Aseguradora.

CLÁUSULA 7ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada y Límite Máximo de Responsabilidad correspondiente a cada cobertura contratada se indica en la carátula de la póliza. Para vehículos último modelo con 0 (cero) kilómetros la Suma Asegurada y Límite Máximo de Responsabilidad para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, será el Valor Factura.

Los Límites Máximos de Responsabilidad de La Aseguradora por Vehículo Asegurado, son:

- El Valor del Vehículo Asegurado, en la cobertura de Daños Materiales.
- El Valor del Vehículo Asegurado, en la cobertura de Robo Total.
- La Suma Asegurada Contratada señalada en la Póliza y/ Carátula de la Póliza, en las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus bienes y en sus personas y Gastos Médicos Ocupantes así como para el caso de Daño Moral.

Reinstalación de sumas aseguradas

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo éste Contrato, será el especificado en la Carátula de la Póliza y/o en las presentes condiciones generales.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas; Gastos Médicos Ocupantes; Asistencia Legal descritas en la CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la Póliza, se

reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por La Aseguradora durante la Vigencia de la Póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la CLÁUSULA 9ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Aseguradora tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a La Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro si La Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

c) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aun cuando se trate de robo o acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con La Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes a favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula 1ª, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación.

Comunicar a La Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de estos, que con este motivo le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos concertados sin el consentimiento de La Aseguradora.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Aseguradora.

A costa de La Aseguradora, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:

- i. Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Aseguradora para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- ii. Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- iii. Comparecer en todo procedimiento legal y con el carácter que, en su caso, se le cite.
- iv. Otorgar poderes en favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites. La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que

corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro.

3. En caso de reclamaciones que reciba el asegurado con motivo de un siniestro que afecte las coberturas contratadas de responsabilidad civil bienes o responsabilidad civil personas, el asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se hubieran entregado.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Aseguradora tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Aseguradora:

El Asegurado se obliga en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Aseguradora para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento legal.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

4. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de comunicar inmediatamente a La Aseguradora, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

5. Registro de Vehículos Asegurados y su Inspección.

El Asegurado deberá llevar un registro de los Vehículos Asegurados identificando las siguientes situaciones:

- a) En exposición
- b) En demostración
- c) En traslado
- d) En almacenes, patios, predios, talleres, etcétera.

La Aseguradora tendrá derecho a inspeccionar el registro y podrá solicitar adecuaciones al mismo.

6. Obligación para evitar o disminuir una Agravación de Riesgo.

Llevar a cabo todos los actos necesarios para evitar o disminuir una Agravación del Riesgo, la cual pudiera derivar en la realización del Siniestro.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos concertados sin el consentimiento de La Aseguradora.

CLÁUSULA 9ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 8ª, inciso 1, fracción b) (aviso de Siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Aseguradora en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar

a cabo la valuación.

3. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Aseguradora no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado, si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que La Aseguradora realice la valuación del daño. Cada unidad deberá ser considerada como asegurada individualmente. Si por causas imputables al Contratante no se pueda llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.
4. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado, en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Aseguradora asignará, para su reparación, la unidad asegurada a los talleres del Asegurado propietario del vehículo afectado por Siniestro, en virtud de tratarse de unidades nuevas de su propiedad destinadas a su comercialización y venta a un Consumidor Final. El proceso de reparación quedará a cargo del Asegurado, y La Aseguradora liquidará los costos de reparación.

El tiempo de reparación será de 15 (quince) días hábiles, considerando que dicha reparación dependerá de la magnitud de los daños del vehículo asegurado y de la existencia o el suministro de autopartes y refacciones, así como de los trabajos necesarios para la reparación de la hojalatería, pintura y en su caso mecánica, debiendo la institución informar al Contratante o Asegurado a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avances de la reparación. En caso de desabasto de partes o refacciones, el plazo máximo se prorrogará y extenderá hasta que existan las partes o refacciones necesarias para su reparación.

La indemnización por daños parciales en ningún caso excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación de los vehículos dañados o la reposición de las partes, usando materiales de la misma clase y calidad que utiliza el fabricante.

Las partes o refacciones dañadas serán sustituidas por piezas nuevas en todos los casos, en que su reparación demerite la calidad de auto nuevo. En el caso de que los daños sufridos, a las partes no demeriten la calidad de auto nuevo, serán reparadas, esta determinación será tomada por el Asegurado y de conformidad con La Aseguradora.

5. Se entiende y conviene que:
 - a) Cada unidad deberá ser considerada como asegurada individualmente.
 - b) La Aseguradora será responsable por el Valor Real, que se define como el costo de la unidad para el Distribuidor. Este valor será el que tengan los

Vehículos Asegurados en el momento en que ocurra el Siniestro. La indemnización por daños parciales en ningún caso excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación de los vehículos dañados o la reposición de las partes, usando materiales de la misma clase y calidad que utiliza el fabricante. La Aseguradora no se hace responsable de adecuaciones que no formen parte de las características originales de fábrica del Vehículo Asegurado y que haya realizado el Asegurado, los cuales puedan aumentar el monto de la Suma Asegurada.

- c) En caso de Pérdida Total, La Aseguradora pagará al Asegurado el costo facturado por la armadora al Distribuidor que corresponde a la Suma Asegurada.
6. En el caso de Pérdida Total, por daños materiales o robo, de las unidades que se encuentren registradas en el programa de demostración de la planta armadora y que cumplan con estas Condiciones Generales; la indemnización se tramitará aplicando un demérito por uso.

En el caso de Pérdida Total por accidente de vehículo o Unidad de Demostración o "DEMO", existe un demérito del 2% (dos por ciento) del Valor Factura durante los primeros 5,000 km, este demérito se incrementa al 10% (diez por ciento) a partir de más de 5,000 km y hasta 7,500 km. En los casos de vehículos o Unidades de Demostración o "DEMO" con más de 7,500 km, aplicará un demérito del 20% (veinte por ciento).

7. La intervención de La Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que La Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica la aceptación por parte de La Aseguradora de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.
8. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación entregando a La Aseguradora la documentación, que para cada caso se especifique en el **ANEXO 1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?** que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de esta.
9. **Gastos de Traslado.** En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del taller de la distribuidora propietaria del vehículo, La Aseguradora, sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria al momento de Siniestro.

10. **Indemnización por Mora.** Si La Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido de forma completa, los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, deberá pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

11. Las indemnizaciones serán pagaderas por La Aseguradora en el domicilio de la misma, en la Ciudad de México.

CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Aseguradora quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el Siniestro Dolo o Mala Fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 11ª REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Aseguradora le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 12ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza serán aplicables por los eventos descritos en cada una de éstas siempre que hayan ocurrido dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 13ª. SALVAMENTOS.

En caso de que La Aseguradora indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a la parte que erogó La Aseguradora y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado, para este efecto La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

En cumplimiento a los Artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cuando la propiedad del vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial, régimen simplificado de confianza o régimen de incorporación, el propietario del vehículo deberá emitir a favor de la Aseguradora el comprobante digital por internet (CFDI) desglosando el monto que corresponda al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el importe correspondiente a la indemnización por Pérdida Total.

La Aseguradora le solicitará al propietario del vehículo el comprobante digital por internet (CFDI), o a solicitud expresa de la persona física, La Aseguradora expedirá el CFDI siempre y cuando el SAT autorice a la Aseguradora la asignación del rol para la emisión de CFDI, en cuyo caso una vez obtenido se la hará llegar al propietario del vehículo.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, La Aseguradora no estará obligada a indemnizar la pérdida total por actos u omisiones del asegurado se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI.

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad establecida en el Artículo 126, cuarto y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se le retendrá el 20% por concepto de ISR. La retención del ISR tendrá carácter de provisional y La Aseguradora le emitirá una constancia para su reporte al SAT.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

En los casos en que el Asegurado manifieste por escrito a la Aseguradora que él

mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Aseguradora de la obligación de retener dicho importe.

CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

El Asegurado o La Aseguradora podrán dar por terminado el Contrato, antes del término de Vigencia de la póliza, mediante notificación escrita. La terminación surtirá efecto a los 15 (quince) días de ser efectuada la notificación.

Cuando La Aseguradora lo dé por terminado tendrá derecho a la prima del período en el cual estuvo en vigor la Póliza, más los gastos de adquisición, y deberá devolver la prima que corresponda a más tardar 5 días hábiles después de hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Aseguradora tendrá derecho a la prima que resulte de aplicar el siguiente porcentaje a la prima de tarifa anual.

Periodo (en meses)		Factor aplicable a la Tarifa Anual
Más	Hast	
0	1	21%
1	2	35%
2	3	48%
3	4	57%
4	5	64%
5	6	68%
6	7	73%
7	8	79%
8	9	85%
9	10	90%
10	11	96%
11	12	100%

En caso de que el Asegurado solicite la cancelación, bastará para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de La Aseguradora.

Para efectos del párrafo anterior, La Aseguradora se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En caso de que exista prima a favor del Asegurado, esta será devuelta 30 (treinta)

días posteriores a la solicitud de cancelación.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 15ª. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En caso de haber realizado el pago de la póliza por medio de domiciliación a cuenta bancaria, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Aseguradora, se renovará la póliza de manera automática por un periodo de un año, bajo los mismos términos y condiciones que fue contratada, expidiéndose una nueva póliza a la que se aplicará las tarifas vigentes al momento de la renovación y/o emisión.

La forma y medio de pago en la que se encuentre la póliza a renovar se mantendrá en la póliza que se renueve, y el pago de la prima hará prueba suficiente de la aceptación de la renovación.

La renovación del contrato de seguro se otorgará, de manera automática, sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación, 30 (treinta) días naturales, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Las Primas se calcularán según el Valor Factura del vehículo al inicio de cada renovación automática.
2. En cada renovación La Aseguradora hará constar la Suma Asegurada, Fecha de Inicio de Vigencia de la renovación, Fecha de Término de Vigencia de la renovación, plazo del seguro de 1 (un) año, la forma de pago será de conformidad con la Forma de Pago seleccionada y la Prima correspondiente.

No se podrá realizar la renovación automática sí; dentro de los últimos 30 (treinta) días de vigencia del periodo de la póliza por renovarse, el Asegurado o Contratante avisa a la Compañía que: es su voluntad que no se realice la renovación automática, y/o cambiar la forma de pago para la renovación a una forma diferente a la domiciliación mediante una nueva solicitud de seguro; es su voluntad dar por terminado este contrato.

Serán causas de NO renovación automática:

- a) La cancelación del instrumento bancario no notificado a la Compañía.
- b) Reposición (es) de tarjeta (s) de crédito no notificada (s) a la Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.
- c) Por rechazo bancario.

- d) Falta de fondos o crédito.
- e) Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo, ajena a la responsabilidad de la Aseguradora.

En caso de cualquier otra forma de pago, la póliza sólo se renovará a voluntad expresa del Asegurado y/o Contratante.

En caso de que no se haya domiciliado el pago de las primas de la póliza según se indica en la presente cláusula, no aplicará la renovación automática, y en consecuencia se entenderá que al concluir la vigencia de la póliza no se renovará, salvo por solicitud expresa del Asegurado y/o Contratante.

CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de La Aseguradora, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios con que cuenta La Aseguradora o acudir, a su elección, a cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación.

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si La Aseguradora lo solicita, a costo de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 19ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

(ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 20ª. OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL)

En caso de que, en el presente o a futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o

Beneficiario(s) realicen actividades ilícitas, o se relacionen con las mismas, será considerado como agravación esencial del riesgo en términos de ley y de las presentes condiciones generales y cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

De igual forma, se considerará agravación esencial del riesgo y en consecuencia cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, a 139 Quinquies, 148 Bis, 193 a 199, 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta, Capítulo XV, y disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por la que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguro y de fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para La Aseguradora, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC” Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD

ASEGURADORA PATRIMONIAL DAÑOS, S.A., con domicilio en Avenida Presidente Masaryk No. 67, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, es responsable de recabar sus datos personales, de su uso y de su protección. Y al respecto hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Finalidades para las cuales se recaban sus datos personales.

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas:

- ✓ La identificación del titular.
- ✓ Para la contratación del seguro que es de su interés.
- ✓ Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de nuestra relación contractual.
- ✓ Proveerle de las cotizaciones y de los productos que ha solicitado o contratado.
- ✓ Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos.
- ✓ Trámite de sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro.
- ✓ Prevención de fraude y operaciones ilícitas.
- ✓ Operación, administración y análisis.

Datos Personales que se recaban para el cumplimiento de las finalidades descritas.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

- ✓ Datos de identificación.
- ✓ Datos de contacto.
- ✓ Datos laborales.
- ✓ Datos patrimoniales o financieros.

Transferencia de los Datos Personales.

La información personal del Titular no podrá ser objeto de enajenación a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectué con terceros para dar cumplimiento a los servicios o gestiones u obligaciones pactadas con el Titular.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.
- c) Cuando el titular de dicha información otorgue su consentimiento de manera expresa.

Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus Datos Personales.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente y sea ello posible legalmente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Mecanismos para el ejercicio de derechos ARCO y revocación de consentimiento.

Los mecanismos que se han implementado para el ejercicio de dichos derechos en los términos que marca la Ley, requieren que usted dirija su solicitud a la persona a cargo de la función de protección de datos al domicilio arriba citado, se comunique al teléfono (55)52498660 o envíe correo electrónico a avisodeprivacidad@apatrimonial.com.mx, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Ingresar solicitud en el domicilio indicado o enviarla por correo electrónico. Dicha solicitud debe contener y acompañarse de lo siguiente:
 - I. Nombre del titular de los datos y domicilio, correo electrónico u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.

- II. Documentos que acrediten su identidad o Identificación oficial o documento con el que se acredite la representación del Titular.
 - III. Descripción clara y precisa de la información respecto de la cual se solicite el acceso, rectificación, oposición o cancelación, según sea el caso.
 - IV. En caso de solicitudes de rectificación, acompañar la documentación que sustente su petición.
 - V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.
- b) A dicha información, el personal responsable a cargo de la función de protección de datos personales, encargado de cumplimiento de las políticas de privacidad, dará respuesta en un plazo máximo de 20 días y de resultar procedente conforme a la Ley aplicable, se hará efectiva su petición dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se le comunique la respuesta.
- c) Tratándose de solicitudes de acceso procederá la entrega mediante cualquier medio físico o electrónico, previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda, con los documentos originales para su cotejo.
- d) La entrega de los datos será gratuita, debiendo el titular cubrir únicamente los gastos justificados de envío o el costo de reproducción de copias u otros formatos.

Asimismo, mediante el mismo mecanismo o procedimiento, en todo momento usted podrá revocar el consentimiento que nos ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales, u oponerse al tratamiento para fines secundarios.

Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando o resguardando sus datos personales.

Si usted desea usar el formulario de solicitud que ponemos a su disposición para facilitar el ejercicio de derechos ARCO, ingrese al siguiente link www.apatrimonial.com.mx

Uso de tecnologías en nuestro portal de internet.

Le informamos que en nuestra página de internet www.apatrimonial.com.mx utilizamos cookies que son necesarias para poder brindarle un mejor servicio al navegar en la misma, sin embargo, dichas tecnologías no almacenan información personal del titular.

Cómo limitar el uso o divulgación de su información personal.

Usted puede limitar el uso que conforme al presente aviso se dé a su información personal lo cual puede hacer siguiendo el procedimiento referido con antelación para el ejercicio de derechos ARCO o bien envíenos un correo electrónico a: avisodeprivacidad@apatrimonial.com.mx

Cambios en el aviso de privacidad.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por actualización de los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad o de cambios en nuestro modelo de negocio. Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de nuestra página de internet www.apatrimonial.com.mx [sección aviso de privacidad].

Consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

Si este aviso de privacidad no se le da a conocer de manera directa o personal, tiene un plazo de 5 días hábiles para oponerse al tratamiento, utilizando los medios mencionados en este aviso. Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

CLÁUSULA 22ª. INTERESES MORATORIOS

Si La Aseguradora no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual señala lo siguiente:

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará

- obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de

créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 23ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Aseguradora dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, las agravaciones esenciales del riesgo que sufra el bien cubierto durante la vigencia del seguro. Si el asegurado omitiera el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Aseguradora en lo sucesivo.

CLÁUSULA 24ª. PERITAJE.

En caso de existir desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren

de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra de forma escrita para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso. Si alguno de los peritos de las partes o del tercero fallecieren antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 25ª. COMUNICADOS

Para cualquier comunicado en relación con su seguro, enviar a la siguiente dirección: Av. Presidente Masaryk 67, Col. Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11570, Ciudad de México, o comuníquese al teléfono 55 5249-8660, con un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas.

CLÁUSULA 26ª. DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE).

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de La Aseguradora que se encuentra ubicada en Av. Presidente Masaryk 67, Col. Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11570, Ciudad de México, con el teléfono 55 5249-8660, con un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas, correo electrónico: unidad.especializada@apatrimonial.com.mx, visite www.apatrimonial.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono 55 53 40 09 99 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef

ANEXO 1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de Siniestro deberá tomar las siguientes acciones:

Aviso del Siniestro

Para Siniestros ocurridos en toda la República Mexicana comunicarse inmediatamente al teléfono: 800 64 901 03 y 55 5265 4847

Contamos con una cabina única que otorga el servicio a los Asegurados en toda la República Mexicana.

El personal de la cabina que atiende su reporte tendrá a su cargo la responsabilidad de asignar a un ajustador, quien lo atenderá de inmediato.

Los datos requeridos para reportar el Siniestro son:

1. Nombre del conductor al momento del accidente
2. Nombre de la persona que reporta el Siniestro
3. Datos generales del Vehículo Asegurado
 - a. Marca,
 - b. Modelo
 - c. Serie
4. Lugar del accidente
5. Datos de otro vehículo involucrado, si lo hay
6. Proporcionar número telefónico para coordinar el seguimiento de su servicio.

Documentación

Los documentos que deberán presentarse al ajustador son:

1. Póliza
2. Licencia de manejo o permiso provisional del conductor

Para la cobertura de:

Daños Materiales

En este caso, deberá llenar la forma de Declaración de Accidente que le será proporcionada por el ajustador de La Aseguradora.

El ajustador en relación a la cobertura de daños materiales expedirá una “orden de admisión” que describirá los daños del Vehículo Asegurado que se encuentran amparados por su póliza y la información del lugar asignado para su valuación y/o reparación. En este documento quedará asentado el monto del Deducible que resulte a cargo del Asegurado. Si su vehículo requiere de grúa, el ajustador coordinará este servicio. Es recomendable que el Asegurado firme el inventario de partes para evitar problemas de bienes o partes faltantes

que no ampara el seguro.

Robo Total

En este caso, se deberá acudir a la mayor brevedad posible a denunciar el delito de robo a la agencia del Ministerio Público a la que corresponde la ubicación en el que ocurrió este hecho.

En la denuncia de hechos ante la autoridad es indispensable mencionar las características de identificación de la unidad afectada como son:

Marca, tipo, modelo, número de motor, número de serie, número de placas de circulación y color de la unidad. Es necesario proporcionar a la autoridad toda la información relativa a la forma en que ocurrió el robo.

Es importante que en el trámite de denuncia del robo se incluya el proceso de acreditación de la propiedad, sin el cual no se formalizará la denuncia.

Para la acreditación de la propiedad es necesario presentar la documentación original de la propiedad del Vehículo Asegurado e identificación oficial del propietario o apoderado legal.

Para robos que ocurran fuera de la Ciudad de México, deberá dar aviso ante la ante la Guarda Nacional (antes Policía Federal).

Documentación que se debe presentar a La Aseguradora para obtener la correspondiente indemnización.

1. Declaración de robo total, tramitada con el ajustador.
2. Factura original de la empresa Distribuidora a favor de La Aseguradora y copia del poder notarial del representante legal.
3. Copia de la factura que la planta armadora expidió a favor del Distribuidor.
4. Copia certificada de la carpeta de investigación ante el Ministerio Público correspondiente al lugar donde ocurrió el robo. En la carpeta de investigación debe constar la acreditación de propiedad y ratificación de hechos.
5. Original del reporte de robo ante la ante la ante la Guarda Nacional (antes Policía Federal), con excepción de robos ocurridos en la Ciudad de México.
6. Liberación del Vehículo Asegurado (en su caso).
7. Llaves del Vehículo Asegurado, sólo si estas existieran o si las tuvieran, y excepto en casos de robo por asalto.

Pérdida Total por Daños Materiales

En Siniestros por daños materiales al Vehículo Asegurado, en los que La Aseguradora dictamine la Pérdida Total, para obtener la indemnización correspondiente se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Orden de Admisión Original, expedida por el ajustador, que describe los daños

- sufridos d el Vehículo Asegurado.
2. Factura original de la empresa Distribuidora a favor de La Aseguradora.
 3. Copia de la factura que la planta armadora expedida a favor del Distribuidor.
 4. En caso de Intercambio entre Distribuidores, se deberán de entregar las facturas correspondientes.
 5. Llaves del Vehículo Asegurado, sólo si estas existieran o si las tuvieran.
 6. Manual y póliza de garantía, sólo si estas existieran o si las tuviera.

Responsabilidad Civil Bienes y Personas

1. El conductor de la unidad asegurada o Vehículo Asegurado reportará el accidente y proporcionará los datos que le sean solicitados por la cabina de siniestros.
2. El ajustador se presentará en el lugar del accidente, gestionará la solución del conflicto con las partes afectadas y procurará evitar la consignación del caso ante el Ministerio Público. Para el Vehículo Asegurado entregará la “orden de admisión”.
3. En situaciones de responsabilidad del Asegurado, el ajustador coordinará la atención a los afectados.
4. En caso de que, por causas de fuerza mayor no fuera posible coordinar la presencia del ajustador de La Aseguradora en el lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el Ministerio Público, ante la ante la Guardia Nacional (antes Policía Federal), correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con La Aseguradora para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.
5. Con la documentación anteriormente descrita La Aseguradora atenderá la reclamación y en caso que exista un dictamen de responsabilidad del Asegurado, con cargo a la Póliza de seguro se dará trámite a las indemnizaciones que correspondan.

Responsabilidad Civil Personas

Adicionalmente, en el caso de Responsabilidad Civil Personas, deberá proporcionarse a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.:

1. Informe médico debidamente firmado.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
3. En su caso, acta de defunción del tercero afectado, así como su acta de nacimiento y acta de matrimonio si procediere. En caso de gastos de entierro, será necesario acompañar los comprobantes originales correspondientes a dichos gastos. En caso de no existir beneficiario designado, deberán presentarse los comprobantes que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.
4. Es indispensable para cualquier pago de indemnización o reembolso de gastos presentar, adicionalmente a los comprobantes mencionados, identificación oficial del beneficiario y comprobante de domicilio.

Gastos Médicos Ocupantes

Para Siniestros que afecten esta cobertura La Aseguradora podrá otorgar los servicios de

atención médica que resulten necesarios, mediante la expedición de una “orden de atención médica” en la cual se describirán las lesiones sufridas en el accidente, y se asignará el proveedor de los servicios médicos que atenderá al lesionado.

En caso de que, por causas de fuerza mayor no fuera posible coordinar la presencia del ajustador de La Aseguradora en el lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el Ministerio Público, ante la ante la Guarda Nacional (antes Policía Federal) correspondiente al lugar del accidente, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Adicionalmente, deberá proporcionar a La Aseguradora:

1. Informe médico.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

En su caso, acta de defunción del ocupante afectado y comprobantes originales de gastos funerarios de entierro.

REFERENCIAS NORMATIVAS

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE:

ARTÍCULO 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

ARTÍCULO 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

- I. El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y
- II. El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.
- III. Se deroga.

ARTÍCULO 369.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración el salario en el momento de la ejecución del delito.

ARTÍCULO 374.- Para la imposición de la sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia:

- I. Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, y
- II. Cuando el ladrón la ejerce después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

ARTÍCULO 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta de 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario.

ARTÍCULO 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

- I. El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial, o bien si la hubiere dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de un contrato celebrado con alguna Institución de Crédito, en perjuicio de ésta.
- II. El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo.
- III. El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado y del cual no le corresponda (sic) la propiedad.

ARTÍCULO 384.- Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

ARTÍCULO 385.- Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa hasta de cien veces el salario a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

ARTÍCULO 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III. Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

ARTÍCULO 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

- I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;
- II. Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;
- III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquiera otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle;
- IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;
- V. Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador;
- VI. Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último;
- VII. Al que vende a dos personas una misma cosa sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador;
- VIII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias (sic) por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado;
- IX. Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia como signos convencionales en substitución de la moneda legal;
- X. Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido;
- XI. Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquiera otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;
- XII. Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;
- XIII. Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo

- recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidos;
- XIV. Al que venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos. Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen;
- XV. Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones;
- XVI. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)
- XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;
- XVIII. Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darles un destino determinado, las distrajera de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;
- XIX. A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro.
- XX. Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundo a quinto de la fracción anterior;
- XXI. Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener *el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer éste de fondos suficientes* para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

Las Instituciones, sociedades nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los organismos Oficiales y Descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

ARTÍCULO 388.- Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de Fraude.

ARTÍCULO 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

ARTÍCULO 13. Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no

se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

ARTÍCULO 69.- La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

ARTÍCULO 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

ARTÍCULO 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

ARTÍCULO 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo,
y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 29 de junio de 2023. Número CNSF-S0100-0011-2023/CONDUSEF 005693-03.

PÓLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN EL RECAS MEDIANTE NÚMERO CONDUSEF- 005693-03.